

de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**27912** *ORDEN 713/38818/1986, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Manrique Braojos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Faustino Manrique Braojos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de marzo de 1982 y 29 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Manrique Braojos contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de marzo de 1982 y 29 de febrero de 1984, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27913** *REAL DECRETO 2162/1986, de 3 de octubre, por el que se autoriza la concesión de la garantía del Estado a las operaciones financieras a concertar en el exterior por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles durante el año 1986.*

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, establece en su artículo 116 que las garantías del Estado a los créditos concertados en el exterior por las Sociedades estatales, Corporaciones Locales y demás Entidades públicas se autorizarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda.

Las necesidades de financiación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles han de ser cubiertas en parte, de conformidad con su presupuesto de capital, mediante el recurso al mercado exterior de capitales. La propia dinámica de este mercado que, dado lo cambiante de sus condiciones, requiere gran fluidez y agilidad en la tramitación administrativa de las autorizaciones oportunas, aconseja autorizar globalmente la concesión de la garantía estatal a las operaciones financieras a concertar por RENFE, dentro del límite fijado en el artículo 39 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, a fin de que pueda obtener en todo momento las mejores condiciones ofrecidas, sin merma de las garantías jurídicas legalmente exigidas para el otorgamiento del aval del Tesoro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que durante el ejercicio de 1986 otorgue el aval del Tesoro, pudiendo convenir la renuncia al beneficio de excusión, a las operaciones de crédito exterior a concertar por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para financiar sus inversiones, hasta un límite máximo de 43.352.000.000 millones de pesetas.

2. Asimismo se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a prestar avales a las operaciones de crédito que concierte en el exterior dicha Entidad con motivo de la refinanciación o sustitución de otras operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, sin que proceda imputar dichos avales, en la parte que suponga tal cancelación, al citado límite conforme determina el artículo 39.1, párrafo segundo, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Art. 2.º La efectividad de la autorización que se concede queda condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que cada operación financiera y sus correspondientes características sea previamente autorizada en los términos establecidos en la normativa vigente.

b) Que en la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro exista margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde y de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título V de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, podrá otorgar el aval a dichas operaciones financieras con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por delegación, sobre los extremos necesarios que sean consecuencia de la autorización contenida en el presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**27914** *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Forjas de Villalba, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de acero y la exportación de piezas de automoción para SEAT.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas de Villalba, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de acero y la exportación de piezas de automoción para SEAT,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas de Villalba, Sociedad Anónima», con domicilio en Julio González Valerio, número 2, Villalba (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-00682.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Barras de sección circular de acero fino al carbono laminadas en caliente, de la P. E. 73.63.29.1.

1.1 De 50 milímetros de diámetro, calidad C-40.  
1.2 De 37/50 milímetros de diámetro, calidad C-43.

2. Barras de sección circular de acero aleado, laminadas en caliente, de la P. E. 73.73.39.1.

2.1 De 50 y 60 milímetros de diámetro, calidad F-1252.  
2.2 De 50 milímetros de diámetro, calidad F-125-B.  
2.3 De 34 a 76 milímetros de diámetro, calidad 20 Mo Cr 54.  
2.4 De 32 a 70 milímetros de diámetro, calidad 19 Mn Cr 5.  
2.5 De 50 a 60 milímetros de diámetro, calidad 18 CD-4.  
2.6 De 22 milímetros de diámetro, calidad 15 CND-3.

Tercero.-Los productos a exportar son: Piezas montadas en coches SEAT.

I. Manguito 131 (cajas de cambio), de la P. E. 84.63.71.  
II. Brazo oscilante Panda, de la P. E. 84.63.28.2.  
III. Biela Ronda-Ibiza-Málaga (diesel), de la P. E. 84.06.98.

- IV. Brazo oscilante Ibiza-Málaga, de la P. E. 84.63.28.2.  
 V. Brazo oscilante Ronda, de la P. E. 84.63.28.2.  
 VI. Buje rueda anterior Ronda-Ibiza-Málaga (tanto diesel como gasolina), de la P. E. 86.09.50.  
 VII. Buje rueda anterior 127 y Panda Marbella, de la posición estadística 86.09.50.  
 VIII. Mangueta portarueda Ronda-Ibiza-Málaga (tanto diesel como gasolina), de la P. E. 86.09.50.  
 IX. Buje para rueda Panda Trans, de la P. E. 86.09.50.  
 X. Eje secundario Ronda-Ibiza-Málaga (gasolina), de la posición estadística 84.63.71.  
 XI. Eje secundario Ronda-Ibiza-Málaga (diesel), de la posición estadística 84.63.71.  
 XII. Eje secundario Ibiza (motor 1200), de la posición estadística 84.63.71.  
 XIII. Engranaje marcha atrás todos los modelos, de la posición estadística 84.63.46.  
 XIV. Engranaje quinta velocidad sobre secundario Ronda-Ibiza-Málaga, de la P. E. 84.63.46.  
 XV. Eje primario Ronda-Ibiza-Málaga (gasolina), de la posición estadística 84.63.71.  
 XVI. Manguito Ronda-Ibiza-Málaga, de la posición estadística 84.63.71.  
 XVII. Arbol primario Ronda-Ibiza-Málaga (diesel), de la posición estadística 84.63.22.  
 XVIII. Engranaje quinta velocidad sobre primario Ronda-Ibiza-Málaga, de la P. E. 84.63.46.  
 XIX. Engranaje cuarta velocidad Ronda-Ibiza-Málaga, de la posición estadística 84.63.46.  
 XX. Engranaje primera Ronda-Ibiza-Málaga, de la posición estadística 84.63.46.  
 XXI. Engranaje tercera velocidad Ronda-Ibiza-Málaga, de la posición estadística 84.63.46.  
 XXII. Engranaje segunda velocidad Ronda-Ibiza-Málaga, de la P. E. 84.63.46.  
 XXIII. Corona Ronda-Ibiza-Málaga (gasolina), de la posición estadística 84.63.46.  
 XXIV. Corona Ronda-Ibiza-Málaga (diesel), de la posición estadística 84.63.46.  
 XXV. Eje secundario Panda (cuatro velocidades), de la posición estadística 84.63.71.  
 XXVI. Eje secundario Panda (cinco velocidades), de la posición estadística 84.63.71.  
 XXVII. Buje Ronda-Ibiza-Málaga, de la P. E. 86.09.50.  
 XXVIII. Buje de tercera y cuarta velocidad Panda, de la posición estadística 86.09.50.  
 XXIX. Arbol primario Panda, de la P. E. 84.63.22.  
 XXX. Engranaje tercera velocidad Panda, de la posición estadística 84.63.46.  
 XXXI. Engranaje cuarta velocidad Panda, posición estadística 84.63.46.  
 XXXII. Engranaje primera velocidad Panda, de la posición estadística 84.63.46.  
 XXXIII. Manguito Panda, de la P. E. 84.63.71.  
 XXXIV. Engranaje secundario Panda, de la posición estadística 84.63.46.  
 XXXV. Corona de reducción Panda (cuatro velocidades), de la P. E. 84.63.57.  
 XXXVI. Corona de reducción Panda (cinco velocidades), de la P. E. 84.63.57.  
 XXXVII. Engranaje secundario 131 (cajas de cambio), de la posición estadística 84.63.46.  
 XXXVIII. Engranaje conducido segunda velocidad 131 (cajas de cambio), de la P. E. 84.63.46.  
 XXXIX. Engranaje conducido primera velocidad 131 (cajas de cambio), de la P. E. 84.63.46.  
 XL. Engranaje primera y segunda velocidad 131 (cajas de cambio), de la P. E. 84.63.46.  
 XLI. Engranaje sobre eje principal 131 (cajas de cambio), de la P. E. 84.63.46.  
 XLII. Engranaje secundario 131 (cajas de cambio), de la posición estadística 84.63.46.  
 XLIII. Engranaje planetario 131 (cajas de cambio), de la posición estadística 84.63.46.  
 XLIV. Planetario Ronda-Ibiza-Málaga, de la P. E. 84.63.46.  
 XLV. Planetario Panda, de la P. E. 84.63.46.  
 XLVI. Pernó brazo oscilante Ronda-Ibiza-Málaga, de la posición estadística 84.63.28.2.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que se expresan en el cuadro adjunto.

b) Como pérdidas se fija el 4,6 por 100 de mermas para todas y cada una de las mercancías de importación.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

Productos de exportación	Mercancías de importación	Módulos	Porcentaje de subproductos
I	1.1	1,163	31,8
II	1.2	1,547	34,0
III	1.2	1,785	29,9
IV	1.2	3,189	29,9
V	1.2	2,606	34,4
VI	2.1	2,281	14,3
VII	2.1	2,334	13,6
VIII	2.2	1,955	17,2
IX	2.2	2,236	7,8
X	2.3	2,732	6,3
XI	2.3	2,837	6,1
XII	2.3	2,642	4,6
XIII	2.3	0,528	4,5
XIV	2.3	0,671	15,0
XV	2.3	4,015	17,6
XVI	2.3	1,353	20,4
XVII	2.3	4,105	18,3
XVIII	2.3	0,841	4,4
XIX	2.3	0,821	11,4
XX	2.3	1,981	9,4
XXI	2.3	1,065	10,9
XXII	2.3	1,662	14,2
XXIII	2.3	4,734	25,4
XXIV	2.3	4,355	27,1
XXV	2.4	1,970	8,4
XXVI	2.4	2,026	7,6
XXVII	2.4	0,316	16,3
XXVIII	2.4	0,317	16,7
XXIX	2.4	3,010	15,7
XXX	2.4	0,988	9,9
XXXI	2.4	0,660	14,4
XXXII	2.4	1,747	5,6
XXXIII	2.4	1,052	27,9
XXXIV	2.4	1,192	9,0
XXXV	2.4	3,617	24,1
XXXVI	2.4	3,819	22,1
XXXVII	2.5	1,072	18,5
XXXVIII	2.5	1,348	16,8
XXXIX	2.5	1,507	13,8
XL	2.5	0,966	27,1
XLI	2.5	1,259	6,5
XLII	2.5	0,742	36,1
XLIII	2.5	1,519	11,8
XLIV	2.5	2,030	13,7
XLV	2.5	1,970	14,2
XLVI	2.6	0,829	37,5

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27915** ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Trefilería Urbión, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de hierro o acero y la exportación de alambres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trefilería Urbión, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de hierro o acero y la exportación de alambres.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trefilería Urbión, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, avenida de Aragón, 22, polígono industrial La Portalada, y número de identificación fiscal A-26043216.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambres de acero aleado, calidad norma UNE 36-089-72 (6T30- 8T12- 10T32), de diámetro 5,5 a 8 milímetros, posición estadística 73.63.21.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Alambres de acero aleado, mismas calidades que las anteriores, con un contenido en peso del 0,25 por 100 o menos de carbono, de más de 0,80 milímetros de diámetro.

I.1 Recubierto de cinc (con un espesor de recubrimiento de 15/40 micras), P. E. 73.14.41.1.

I.2 Desnudos, P. E. 73.14.21.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de alambres exportados descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 104,16 kilogramos de la mercancía de importación correspondiente.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto de mermas, el 1,80 por 100, en concepto de subproductos el 2,19 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.61.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar